EXPEDIENTE No. 500.10.2.26.067

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500.6-26-1384

FECHA No. 28 OCT 2026

POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.25-1414 del 28 de octubre de 2025, y con fundamento en el siguiente,

I. CONSIDERANDO

Que mediante radicado YO.2024-21672 del 19 de diciembre de 2024 el señor JUAN CAMILO ROSAS SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.832.130 en calidad de representante legal de la sociedad ROSAS & ROSAS con NIT. 900.741.684-1 presentó ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA solicitud de concesión de aguas superficiales para el proyecto "Riego de cultivo de plátano, localizado en el predio Arizona, vereda Tasajera, jurisdicción del municipio de Pore, departamento de Casanare".

Que, para los fines pertinentes la sociedad ROSAS & ROSAS con NIT. 900.741.684-1 presento los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de la concesión de aguas superficiales
2. Registro Único Tributario del señor JUAN CAMILO ROSAS SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.832.130.
3. Copia de la cedula de ciudadanía del señor JUAN CAMILO ROSAS SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.832.130.
4. Certificado de existencia y representación legal de a la sociedad ROSAS & ROSAS con Nit 900.741.684-1.
5. Certificado de tradición y libertad del predio inmueble con numero de matrícula 475-27781.
6. Autorización del señor Ruben Torrez Cruz como propietario del predio con numero de matrícula inmobiliaria 475-27781 a la sociedad ROSAS & ROSAS con NIT. 900.741.684-1 para que se adelanten los tramites pertinentes ante Corporinoquia de solicitud de concesión de aguas superficiales.
7. Poder en el que el señor JUAN CAMILO ROSAS SILVA faculta al señor FERNANDO ALFREDO ROSAS MONTAÑA, para representar a la sociedad ROSAS & ROSAS, recibir notificaciones y demás dentro del tramite de solicitud de concesión de aguas superficiales
8. Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
9. Formato de determinación de costos del proyecto.
10. Documento soporte del formato de determinación de costos del proyecto
11. Documento técnico

Que mediante oficio No. 500.10.2.26.07611 del 02 de julio de 2026 la Corporinoquia informó a la sociedad ROSAS & ROSAS con NIT. 900.741.684-1 el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales para el proyecto "Riego de cultivo de plátano, localizado en el predio Arizona, vereda Tasajera, jurisdicción del municipio de Pore, departamento de Casanare", de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, modificada por la Resolución No. 500.36.26.0357 del 09 de abril de 2026 en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE- 6863 del 16 de julio de 2026 y comprobante de consignación No. 3311 del 22 de julio de 2026 por un valor de **SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($660.522).**

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA realizó la revisión preliminar de la documentación allegada y determinó que la solicitud presentada por la sociedad ROSAS & ROSAS con NIT. 900.741.684-1, reúnen los requisitos mínimos de información exigidos para dar inicio al

trámite administrativo de carácter ambiental, tendiente a evaluar la solicitud concesión de aguas superficiales para el proyecto "Riego de cultivo de plátano, localizado en el predio Arizona, vereda Tasajera, jurisdicción del municipio de Pore, departamento de Casanare".

Que con el propósito de revisar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, se verifiquen los documentos allegados por el peticionario, se realice una visita técnica y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y que así mismo le corresponde otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)"*.

El numeral 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

EXPEDIENTE No. 500.10.2.26.067

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACION

500.6-26-1384

AUTO No.

FECHA No. 28 OCT 2026

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES:

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capitulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto único reglamentario Nº 1076 de 2015, establece; "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*"

Así mismos el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Al respecto de los usos de las aguas, el Decreto 1076 de 2015, señala:

ARTÍCULO 2.2.3.3.2.5. Uso agrícola. *Se entiende por uso agrícola del agua, su utilización para irrigación de cultivos y otras actividades conexas o complementarias.*

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece:

*"**Obligatoriedad de aparatos de medición**. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".*

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

*"ARTÍCULO 43. **Tasas por Utilización de Aguas**. (Reglamentado por el Decreto 155 de 2004); (Modificado por el art. 58 de la Ley 508 de 1999. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas (...)".*

Revisados los antecedentes, se concluye que, la sociedad ROSAS & ROSAS con NIT. 900.741.684-1 ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual, esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales para el proyecto "Riego de cultivo de plátano, localizado en el predio Arizona, vereda Tasajera, jurisdicción del municipio de Pore, departamento de Casanare", allegada mediante el radicado YO.2024-21672 del 19 de diciembre de 2024

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad ROSAS & ROSAS con NIT. 900.741.684-1 bajo el radicado YO.2024-21672 del 19 de diciembre de 2024, tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales para el proyecto "Riego de cultivo de plátano, localizado en el predio Arizona, vereda Tasajera, jurisdicción del municipio de Pore, departamento de Casanare", allegada mediante el radicado YO.2024-21672 del 19 de diciembre de 2024

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al presente trámite, se llevarán en el expediente No. 500.10.2.26.067.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por la sociedad ROSAS & ROSAS con NIT. 900.741.684-1, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la presente solicitud, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo tramite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

EXPEDIENTE No. 500.10.2.26.067

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500.6-26-1384

FECHA No. 28 OCT 2026

PARÁGRAFO: Allegada la información requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ROSAS & ROSAS con NIT. 800.741.684-1 al correo electrónico feroza211@gmail.com autorizado según consta en el formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales obrante en el folio 29 del presente expediente, de conformidad con lo reglado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Se advierte al usuario que, en caso de cambio en la dirección electrónica autorizada, deberá informarlo por escrito a esta Corporación, de lo contrario las notificaciones continuarán efectuándose a través del correo autorizado

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la fijación de los correspondientes avisos en la Alcaldía Municipal de Pore, departamento de Casanare, y en la cartelera de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, por el término legal establecido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, dentro del trámite de la solicitud de concesión de aguas presentada.

ARTICULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993

PARÁGRAFO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Articulo 75 del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HEILER MARTIN RICAURTE AVELLA
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Quimberly Ulria Montaña
Profesional de Apoyo – Proceso Evaluación
SCCA/CPSP 120.12.13.26.559 de 2026

Revisión: Melida Pastrana
Profesional Universitario SCCA